
Decreto 67/2002, de 07-05-2002, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento denominado Plaza de Moros, localizado en Villatobas (Toledo).

Culminada la tramitación del expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, a favor del yacimiento denominado Plaza de Moros, localizado en Villatobas (Toledo), conforme a las prescripciones establecidas por la normativa vigente sobre Patrimonio Histórico, la Consejería de Educación y Cultura considera, vistos los informes, alegaciones y datos técnicos pertinentes, que el inmueble estudiado reúne los valores históricos precisos para gozar de la protección que la legislación vigente dispensa a los Bienes de Interés Cultural, por lo que se entiende procedente su declaración como tal, con la categoría de Zona Arqueológica.

En consecuencia, y de acuerdo con lo establecido en los arts. 6 y 9 (apartados 1 y 2) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y en el artículo 11-2 del Real Decreto 111/1986, -en la nueva redacción dada por el también Real Decreto 64/1994-, de desarrollo parcial de dicha Ley, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 7 de mayo de 2002,

Dispongo:

Artículo 1.- Se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento denominado Plaza de Moros, localizado en Villatobas, provincia de Toledo, cuya descripción figura como anexo al presente Decreto.

Artículo 2.- La zona afectada por la presente declaración es la que se delimita en el anexo al presente Decreto.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dado en Toledo, a 7 de mayo de 2002
JOSÉ BONO MARTÍNEZ

El Consejero de Educación y Cultura
JOSÉ VALVERDE SERRANO

Anexo

Descripción Histórico-Artística

El yacimiento arqueológico de Plaza de Moros se localiza en terrenos que correspondieron a la Encomienda Medieval de Montealegre. Este pequeño enclave santiaguista conservó hasta la desamortización una vegetación apenas alterada, formada por una masa arbórea de encinas (*Quercus rotundifolia*) y quejigos o robles carrasqueños (*Quercus faginea*). Se dispone en un espolón, elevado unos 30 metros sobre la confluencia de los cauces de los arroyos del Robledo y de los Moros. Tiene forma de península y sólo resulta accesible por una lengua de tierra o istmo, de unos 20 metros de ancho.

Se divide en dos mesetas, separadas por las obras defensivas que protegen el poblado. En la meseta exterior se encuentra el poblado propiamente dicho, mientras que en la interior se halla la necrópolis.

Las laderas de toda la península fueron en origen un talud casi vertical, sobre el que se ha formado una superficie de cuesta, producto de la erosión, en buena parte generada por los propios derrumbes de restos arqueológicos.

Las defensas del asentamiento constan de dos fosos, un parapeto de piedra y una cortina de más de 5 metros de ancho, con bastiones circulares, en el istmo, y una muralla de 1 metro de ancho que circunda todo el recinto, con un perímetro aproximado de 400 metros.

Por lo que respecta al recinto amurallado, está formado por 3 fosos, dispuestos en el istmo de entrada a la península, con medidas de 30 metros de largo, 4,3 y 8 metros de ancho y 4 metros de profundidad, y un frente de muralla, de más de 5 metros de ancho, en el que destacan dos bastiones circulares a los que se accede desde el interior por medio de sendos tramos de escaleras, amén de una muralla perimetral de 400 metros. Estas estructuras defensivas, fiel reflejo de las técnicas constructivas de la Edad del Hierro, fueron construidas a base de mampostería de piedra en seco, a veces semiciclópea.

Como dependencias adosadas a la muralla principal, encontramos unas

habitaciones singulares, de forma rectangular, compuestas por módulos de 3 por 8 metros aproximadamente. De ellas llama la atención su excepcional estado de conservación, debido a la acción violenta del fuego; hasta el punto de que algunas conservan 2 metros de altura de las paredes originales de adobe. Los restos calcinados permiten la reconstrucción completa de estas habitaciones, desde los zócalos hasta el techo.

En cuanto a las viviendas del poblado, se ha de señalar que, al menos en una tercera parte de la superficie del yacimiento, se conservan los restos de las casas, con una potencia media de 1,20 metros, lo que permite que la excavación de las viviendas aporte hallazgos de utensilios y elementos de la vida cotidiana en su estado primitivo.

Se ha conseguido documentar la forma de construcción de las casas por medio de restos conservados in situ: zócalos de piedra, paredes de adobes, de hasta 2 metros de altura, postes de sujeción de quejigo y encina, a base de palos rollizos cortados en sección semicircular, entramados de cañas y carrizos, unidos con cuerdas de cáñamo, y sujetos con pesas de arcilla, para los techos.

También el paisaje que circunda al yacimiento se ha conservado de forma extraordinaria, siendo un reflejo bastante aproximado de los paisajes de la Edad del hierro en la zona.

Las condiciones de conservación del yacimiento hacen de Plaza de Moros un ejemplo singular, de inapreciable valor para el conocimiento de la Protohistoria y la Edad del Hierro del Centro de la Península.

En conclusión, se trata de un asentamiento amurallado, típico de la II Edad del Hierro y característico de la cultura carpetana, dispuesto a ser excavado y estudiado en su totalidad, que constituye un ejemplo muy especial, casi exclusivo, de las formas de vida de aquella época.

Objeto de la declaración

Yacimiento Arqueológico denominado "Plaza de Moros", localizado en Villatobas (Toledo).

Área de protección

Terrenos correspondientes del polígono 7: parcela 45-c, completa; y parte de las parcelas 45-a y 45-b.

Se juzga necesario posibilitar el control administrativo establecido en la legalidad de Patrimonio Histórico sobre el

área de protección señalada, en razón de que cualquier intervención en ella se considera susceptible de afectar negati-

vamente a la conservación o a la contemplación del bien objeto de tutela.

Todo ello según plano adjunto.

